



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s):

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado(s):

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, y
LUIS ARTURO JIMENEZ CELY

Radicado No.

11001310302520220021300

RECURSOS PROCESO 2022-00213-00

LUIS POLISARIO CELY <luisccelyabogado@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSOS PROCESO 2022-00213.pdf; PETICIÓN BANCO DE OCCIDENTE.pdf;

COMO APODERADO DE ANSE LTDA. REMITO ESCRITO INTERPONIENDO RECURSOS DENTRO DEL PROCESO 110013103025-2022-00213-00.

CORDIALMENTE,

LUIS POLISARIO CELY
ABOGADO

Luis Polisario Cely

ABOGADO

Señor (a)

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 110013103025-2022-00213-00

En relación con el proceso referenciado, respetuosamente le manifiesto al Señor (a) Juez, lo siguiente:

1. He recibido PODER del doctor LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY en nombre propio y como Gerente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA -ANSE LTDA.-, para representarlos y defender sus derechos como DEMANDADOS dentro del proceso referenciado.

Anexo el respectivo memorial-poder.

Para todos los efectos legales, informo que mi correo electrónico es: luiscelyabogado@hotmail.com

Al reconocerme personería le pido al Juzgado remitirme el correspondiente *link* del proceso para tener acceso al expediente y poder cumplir en debida forma con los deberes de mi cargo.

2. Por resultar relevante para el derecho de defensa de mis poderdantes, le informo al Juzgado que con fecha noviembre 29 de 2022 remití al correo del Juzgado el memorial poder otorgado por los demandados para surtir la notificación y traslado de la demanda, pero como para esa fecha el expediente se encontraba "AL DESPACHO", el correo no pudo ser entregado al destinatario y no ingresó al sistema.

Anexo copia de los mensajes de correo.

Esto, por cuanto para esas calendas el señor Gerente y Representante Legal de ANSE LTDA, no había tenido noticia de notificación de demanda alguna, pues el correo inscrito en la Cámara de Comercio es del Departamento de Contabilidad de la Empresa.

3. Con fecha 31 de marzo de 2023 se emitieron sendas providencias por parte del Despacho, las cuales fueron notificadas mediante inclusión en

Luis Polisario Cely

ABOGADO

el Estado del 10 de abril de 2023, entre ellas la ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN (auto con fuerza de sentencia), dando por sentado que la parte demandada había guardado silencio durante el término de traslado.

4. En virtud de lo anterior, respetuosamente le manifiesto al Juzgado que por medio del presente escrito **interpongo los recursos de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN contra la sentencia ejecutiva, esto es, contra la orden de seguir adelante la ejecución de fecha 31 de marzo de 2023, con el fin de que se revoque y/o aclare, por las siguientes razones:**

4.1 El Despacho ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 1° de julio de 2022 por la suma de \$ 699.459.484.00, **muy a pesar de que, en la misma fecha, paralelamente está aceptando en otra providencia una “subrogación” a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$ 166.500.000.00 “con cargo a la obligación que aquí se ejecuta”**. Es decir, se está aceptando que hubo un PAGO PARCIAL a favor del Banco Ejecutante, y, no obstante, tal valor no se deduce de la obligación originaria, lo cual, fuera de contradictorio, confunde a los titulares de la acreencia.

4.2 La subrogación de los créditos está autorizada por la ley, pero su efecto jurídico implica que los derechos pasan de un acreedor a otro, extinguiendo por pago la totalidad o la parte del crédito subrogado. Así, entonces, si el FNG le pagó al BANCO DE OCCIDENTE la suma de \$ 166.500.000.00, pues esa cantidad no puede subsistir a favor del Banco, lo que implica que la orden de seguir adelante la ejecución no puede abarcar la totalidad de la suma ejecutada inicialmente a su nombre.

4.3 Procesalmente hablando, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS puede demandar por la suma que pagó, pero para ello debe presentar su propia demanda para acumular sus pretensiones a las ya existentes en este proceso. No es admisible que iniciado un proceso por un acreedor específico, a la hora de la

Luis Polisario Cely

ABOGADO

sentencia aparezca otro acreedor con igual derecho y la sentencia se extienda de pleno derecho para cubrir a un tercero.

4.4 Nótese que el Juzgado está aceptando la subrogación legal, pero no aclara en qué condiciones y bajo qué parámetros procesales se le permitirá al FNG intervenir en este proceso, ni las implicaciones que tiene la subrogación, la cual fracciona a partir de este momento la obligación ejecutada originariamente.

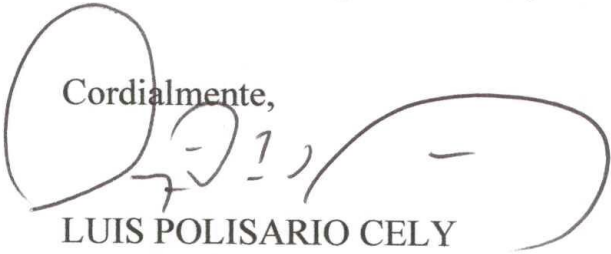
4.5 Como están las cosas, pareciera como si los demandados tuvieran que pagarle por un lado al Banco de Occidente la suma de \$ 699.459.484.00 y por otro al FNG la suma de \$ 166.500.000.00, sin tener en cuenta que esta última cifra debe restársele a la primera por efectos de la susodicha subrogación.

5. El señor LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY, como Gerente de ANSE LTDA, al igual que como persona natural, me informa que no conoció la notificación del auto admisorio de la demanda ejecutiva base de este proceso, y esa la razón para que no haya contestado o propuesto excepciones.

Incluso, para el mes de enero de 2023, el doctor JIMENEZ CELY presentó un DERECHO DE PETICIÓN (el cual anexo), con miras a establecer el momento real de la obligación luego de la subrogación de parte de la deuda por el FNG, todo lo cual se haría valer al momento de contestar la demanda.

Al conocer los detalles del trámite del proceso, podremos establecer exactamente qué paso con la notificación y traslado de la demanda, junto con las repercusiones procesales que ello tenga.

Cordialmente,



LUIS POLISARIO CELY

C. C. 9.526.523 de Sogamoso

T.P. 44.450



ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal - Criminología - Criminalística - Defensas Nacionales
Departamento Justicia E.E.U.U.

Dra. Lucy Ortega Vélez - Dr. Ezequiel Jiménez Cely - Dr. Luis Arturo Jiménez Cely - Dr. Juan Miguel Pava

Bogotá. D.C. Noviembre 21 2022.

Doctor

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref. Rad. 11001310302520220021300.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Proceso: Ejecutivo

**Demandado: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE, LTDA.
LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY.**

LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la **C.C. No. 1.114.147** de Paz de Río, Boyacá, Abogado con **T.P No 53.712 del C.S.J** en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con **NIT 830.071.567-9**, obrando en nombre de la misma y propio en condición de Demandados, con el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS POLISARIO CELY**, identificado con la **C.C. No. 9.526.523** de Sogamoso, Abogado en ejercicio con **Tarjeta Profesional No 44.450 del C. S. de la J.**, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito, interponga recursos, y demás facultades para ejercer nuestro derecho a la defensa.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder que le otorga el Artículo 77 del Código General del Proceso tendrá las de: Recibir, desistir, transigir, conciliar, solicitar copias, retirar oficios, sustituir y reasumir al presente mandato, solicitar y presentar pruebas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY

C.C. No. 1.114.147 de Paz de Río

T.P. No. 53.712 C.S.J

REPRESENTANTE LEGAL ANSE LTDA.

Acepto,

LUIS POLISARIO CELY

C.C. No. 9.526.523 de Sogamoso

T. P. No. 44.450 del C. S. de la J.





Bogotá D.C. Noviembre 21 2022

Doctor
JAIIME CHAVARRA MARECHA
JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Rad. 110673103025200713CA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: Ejecutivo
Demandada: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.

111414716

NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 64

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario **Certifico**
Que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior documento
guarda(n) similitud con la(s) que se registró(aron) en la notaría

Luis Arturo Jimenez Celis

según confrontación que se ha hecho de ella(s) dado en
Bogotá, D.C. **22 NOV 2022**
el Notario



Undeliverable: SOLICITUD NOTIFICACIÓN P. 2022-00213-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 29/11/2022 12:46 PM

Para: cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NOTIFICACIÓN P. 2022-00213-00;

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El dominio del destinatario ha rechazado su mensaje. Esto se debe a que la dirección de correo electrónico del destinatario no está incluida en el directorio del dominio. Puede que no esté bien escrita o que no exista. Siga las indicaciones siguientes que sean necesarias para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje: elimine y vuelva a escribir la dirección antes de volver a enviar el mensaje. Si su programa de correo le muestra una sugerencia automática, no la seleccione, escriba la dirección de correo electrónico completa.
2. Borre la Lista de Autocompletar del programa de correo según los pasos indicados en [este artículo](#). A continuación, vuelva a enviar el mensaje.

Si es administrador de correo

El bloqueo perimetral basado en directorios está habilitado en la organización del destinatario y no se ha encontrado el destinatario en el directorio. Si el remitente usa la dirección de correo electrónico correcta, pero sigue teniendo este problema, póngase en contacto con el administrador de correo del destinatario y avise a ambos del problema. Para solucionarlo, tienen que volver a sincronizar los directorios locales y en la nube.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CY5PR20MB5048.namprd20.prod.outlook.com

cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remote Server returned '550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [SN1NAM02FT0024.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Pcbq1uJNk1h8arKJ9761UfX6c1xmriyU0heyqa3T2B9jQUAYEjuNi8qBELeCFVC+OPQMTc+IE3YxoImfIaHa1XjoKX/ssD23Pnvd

SOLICITUD NOTIFICACIÓN P. 2022-00213-00

LUIS POLISARIO CELY <luisccelyabogado@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 12:47 PM

Para: cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cc25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD NOTIFICACIÓN P 2022-00213.pdf;

**COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDA DENTRO DEL PROCESO No. 110013103025-2022-00213-00,
REMITO RESPETUOSA SOLICITUD.**

CORDIALMENTE,

**LUIS POLISARIO CELY
ABOGADO**

Luis Polisario Cely
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 110013103025-2022-00213-00

En relación con el proceso referenciado, respetuosamente le manifiesto al Señor (a) Juez, lo siguiente:

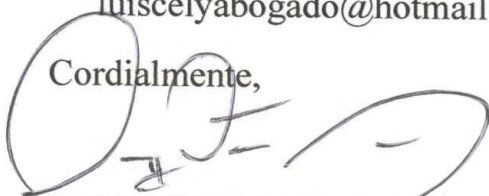
1. He recibido PODER del doctor LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY en nombre propio y como Gerente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA -ANSE LTDA.-, para representarlos y defender sus derechos como DEMANDADOS dentro del proceso referenciado.

Anexo el respectivo memorial-poder.

2. En virtud de lo anterior, comedidamente le solicito al Despacho reconocirme personería y disponer que se **surta el trámite de notificación y traslado, para lo cual pido remitirme copia del mandamiento de pago y de la demanda ejecutiva con sus respectivos anexos.**

Para todos los efectos legales, informo que mi correo electrónico es: luiscelyabogado@hotmail.com.

Cordialmente,



LUIS POLISARIO CELY

C. C. 9.526.523 de Sogamoso

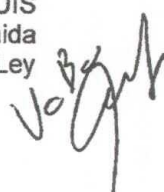
T.P. 44.450

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2022

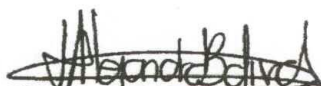
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A. – FNG

CERTIFICA QUE

En virtud del convenio celebrado entre el FNG y BANCO DE OCCIDENTE se transfirió el 5 de agosto de 2022 a favor de dicho intermediario financiero en calidad de acreedor beneficiario de la fianza, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$166.500.000) correspondiente al pago de la garantía No. 7872965 que respaldaba en un 50% el crédito a nombre de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA AN con NIT No. 8300715679 en calidad de titular, JIMENEZ CELY LUIS ARTURO con C.C. No. 1114147 en calidad de codeudor(es) de la obligación No. 3953000802 contenida en el pagaré No. SIN NUMERO. En virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG, una subrogación legal.



Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA BOTIVA LEON
Representante Legal Suplente
Fondo Nacional de Garantías S.A.



ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal - Criminología - Criminalística - Defensas Nacionales
Departamento Justicia E.E.U.U.

1

Copia para el Dr.

Dra. Lucy Ortega Vélez - Dr. Ezequiel Jiménez Cely - Dr. Luis Arturo Jiménez Cely - Dr. Juan Miguel Pava

Bogotá. D.C. Enero 26 2023

Señor
DIRECTOR
Banco de Occidente
Carrera 13 Número 26 A - 47 Piso 8
Bogotá .D. C.
djuridica@bancodeoccidente.com.co

Milley Juliana Romero
Milley Juliana Romero
27-01-2023
a:38am.

REFERENCIA. Derecho de Petición Art 23 C.N.

Respetado Director.

LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con C. C No 1.114.147 de Paz De Río, Abogado con T. P No 53.712 del CSJ, Representante Legal de la compañía AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., con Nit 830071567-9, me dirijo a su despacho mediante Derecho de Petición, acorde con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política.

HECHOS:

PRIMERO.- El Banco de Occidente facilitó un crédito a nuestra compañía por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 333.000.000)M/cte.**

SEGUNDO.- Debido a problemas financieros dejamos de cancelar los valores correspondientes al crédito.

TERCERO.- El día 06 de octubre del año 2022 recibí oficio del Fondo Nacional de Garantías mediante el cual me comunican que giraron a nombre del Banco de Occidente y por concepto de este crédito a nuestra compañía la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$166.500.000)M/cte.**, equivalentes al 50% del valor que nos fue prestado por Banco de Occidente (anexo).

CUARTO.- Mediante proceso iniciado por el Banco de Occidente y que cursa en el Juzgado 25 civil del circuito de Bogotá, nos fueron embargadas todas las cuentas de la compañía, y que a la fecha se nos han retenido alrededor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)M/cte.** con destino a este pago.

QUINTO.- Hemos tratado de acceder al proceso del Juzgado 25 Civil del Circuito pero en razón a que el proceso está al Despacho hace casi tres meses ha sido imposible.

SEXTO.- Sin embargo observamos con sorpresa que quien actúa a nombre del banco de Occidente ha insistido en solicitar nuevas medidas cautelares a pesar



ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal - Criminología - Criminalística - Defensas Nacionales
Departamento Justicia E.E.U.U.

Dra. Lucy Ortega Vélez - Dr. Ezequiel Jiménez Cely - Dr. Luis Arturo Jiménez Cely - Dr. Juan Miguel Pava

de estar todas nuestras cuentas embargadas en razón a este proceso.

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo narrado con antelación, consideramos que a la fecha sumando los dineros embargados mas el dinero que entregó el Fondo de Garantías al Banco (El cual debemos cancelárselo a ellos), y las cuotas que alcanzamos a pagar, se debe haber completado cuando menos el ochenta por ciento del pago de la obligación.

Así las cosas, mediante este Derecho de Petición, se solicita en forma concreta.

PETICIONES CONCRETAS.

- 1.- Se nos informe el número de cuotas y su valor que nuestra compañía pagó al banco por cuenta de este crédito.
- 2.- A la fecha, se liquide el valor total de la deuda descontando el abono del Fondo Nacional de Garantías acorde con certificado adjunto.
- 3.- Se disponga que quien actúa como apoderado del Banco ante el Juzgado 25 Civil del Circuito comunique al Despacho esta novedad de Pago parcial del Crédito en aras de la lealtad procesal y para que no se incurra en un exceso de medidas cautelares.
- 4.- Se sirvan disponer que el Profesional del Derecho que actúa dentro de este proceso Ejecutivo se contacte con nuestra compañía o con el Abogado LUIS POLISARIO CELY Teléfono celular 3153380246 para llegar a un acuerdo de pago y poder fin a este trámite.

EN CUANTO EL DERECHO DE PETICIÓN:

La naturaleza jurídica del derecho de petición.

Establece la Constitución en su art. 23 que toda persona podrá elevar solicitudes ante las autoridades, y una vez se eleve tal petición estas no tienen la potestad, sino tiene la obligación de dar respuesta con unas condiciones claras que ha sido definidas por la Corte Constitucional en cumplimiento de su función de guardiana de la Carta Política y de unificación de la jurisprudencia en materia de Derecho Fundamentales.

En ejercicio de tal derecho de consagración y elevación a canon constitucional, las personas presentan solicitudes a las autoridades, las cuales no solo se reducen a quejas, sugerencias o peticiones de orden general, pues tal entendimiento recorta el núcleo fundamental del derecho de petición, es decir, aquel que no es sujeto a interpretación por parte de las autoridades.

La Corte Constitucional, en tratándose del núcleo esencial del derecho de petición con ocasión de la Ley estatutaria 1755 de 2015, en la Sentencia C-941 de 2014 en los siguientes términos:

"El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a:



ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal - Criminología - Criminalística - Defensas Nacionales
Departamento Justicia E.E.U.U.

Dra. Lucy Ortega Vélez - Dr. Ezequiel Jiménez Cely - Dr. Luis Arturo Jiménez Cely - Dr. Juan Miguel Pava

i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución; iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión¹.

La ley estatutaria del Derecho de Petición, Ley 1755 de 2015, establece que cualquier petición que se eleve ante la autoridad o particular será entendida como ejercicio de derecho de petición:

"ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"TÍTULO II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. (Negritas fuera del texto).

NOTIFICACIONES.

Nuestras notificaciones las recibiremos en:

1.- Transversal 60 Número 115-58 Torre A Oficinas 203-204 Bogotá.

2.- Correos electrónicos:

presidencia@anseltda.com y secretaria@anseltda.com

Teléfonos. 3153590352 y 3153380246

Agradezco su atención brindada

Atentamente,

LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY
C. C No 1.114.147 Paz De Río Boyacá
T.P No 53.712 C.S.J.

Este escrito consta de tres (3) Folios y un (1) anexo

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 941 de 2014.



ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal - Criminología - Criminalística - Defensas Nacionales
Departamento Justicia E.E.U.U.

1

*copy
verificado*

Dra. Lucy Ortega Vélez - Dr. Ezequiel Jiménez Cely - Dr. Luis Arturo Jiménez Cely - Dr. Juan Miguel Pava

Bogotá. D.C. Febrero 06 2023

Doctora
DAYSY PATRIA DIAZ PULIDO
Analista Senior
Banco de Occidente
Carrera 13 Número 26 A - 47 Piso 8
Bogotá .D. C.

REFERENCIA. ANEXO PARA RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Su Oficio UGR-DP4320 Febrero 02 2023

Respetada Doctora

LUIS ARTURO JIMENEZ CELY, identificado con C. C No 1.114.147 de Paz De Río, Abogado con T. P No 53.712 del CSJ, Representante Legal de la compañía AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA., con Nit 830071567-9, acorde con su oficio de la Referencia y con el objeto que se dé respuesta de fondo a mi Derecho de Petición radicado el día 26 de Enero del año 2023, anexo cámara de comercio que acredita mi calidad en que actúo.

ANEXOS.

Certificado Existencia y Representación Legal Agencia Nacional de Seguridad privada ANSE LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 06 de febrero del año 2023 en 9 folios.

NOTIFICACIONES.

Nuestras notificaciones las recibiremos en:

.- Transversal 60 Número 115-58 Torre A Oficinas 203-204 Bogotá.

2.- Correos electrónicos:

presidencia@anseltda.com y secretaria@anseltda.com

Teléfonos. 3153590352 y 3153380246

Agradezco su atención brindada

Atentamente,

LUIS ARTURO JIMÉNEZ CELY
C. C No 1.114.147 Paz De Río Boyacá
T.P No 53.712 C.S.J.

Banco de Occidente
DIVISIÓN JURÍDICA

Este escrito consta de Un (1) Folio y diez (10) anexos

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520220021300

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 20 de abril de 2023

Vence: 24 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria